



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Habiéndose presentado en este Gobierno de provincia varios comisionados de los pueblos de la misma para hacer la entrega de las cantidades que les ha correspondido para atender á la manutencion de los detenidos en el depósito de vagos de Leganés, no les han sido admitidas, porque la entrega debe hacerse en la cabeza del partido á la persona designada por la Junta del mismo para socorro á presos pobres, quien cuidará de hacer la entrega en la Excm. Junta de Cárcel de esta corte en los plazos marcados en el orden de 16 del actual.

Para que todo tenga efecto con puntualidad, quedan facultados los presidentes de las Juntas de partido para compeler por los medios que determina la legislación vigente, á las municipalidades que demorasen el pago de esta atencion para que pueda tener efecto la entrega en esta, de la cantidad que á cada partido ha correspondido por trimestres anticipados segun está mandado.

Madrid 27 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Los expedientes de registro que se espresan á continuacion, han sido caducados en mi decreto de 20 del actual por los motivos que tambien se indican; é ignorándose la casa habitación de los mas de los interesados en ellos, se publica en el Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital para conocimiento del público, y que sirva de notificacion formal como previene el art. 46 del reglamento.

Madrid 26 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Por no existir mineral.

Mina San Andrés, término de San Agustín, interesado D. Juan Quintana. Nuestra Señora del Rosario, id., el mismo.

La Abundancia, id., D. Nicolás Espada y D. Bernardino Esteban.

Josefa, id., D. José Morales.

Pluton, id., D. Matias Guerra.

Vulcano, id., el mismo.

La Simpática, id., D. Juan Quintana.

Alerta, El Vellon, D. Eduardo Serrano.

La Alianza, id., D. Bonifacio Sanz y Cuellar.

Santa Coloma, id., D. Cárlos Pausa.

El Centinela, id., D. Ramon Barroso.

San Pedro, id., D. Dionisio Ruiz.

El Cristo de la Misericordia, Pedrezuela, D. Agapito Arroyo.

La Francisca, id., el mismo.

San Francisco, id., D. Severiano Zapater y Velarde.

La Virgen de Begoña, id., el mismo.

La Primera, id., D. Agustín Gomez Santa Maria.

La Siempre viva, id. el mismo.

Bien buscada, id., D. Juan Ramon Vaddell.

Motezuma, id., D. Francisco Martinez.

La Propicia, id., D. Santos Fernandez.

La Rusita, id., D. Sebastian Villalvilla.

La Superior, id., D. Julian Simon.

Amalia, Torrelaguna, D. Juan Gutierrez.

La Negrita, El Prado, D. Joaquin Ulloa.

Remota, Buitrago, D. Marcos Gallego.

Nuestra Señora del Rosario, Guadalix, D. José Simon.

Por no tener terreno franco.

Inglesita, San Agustín, D. Sebastian Villalvilla.

Teresita, id., D. Roman Zapatero.

San Antonio, Pedrezuela, D. Bernardino Esteban.

Niña de Redueña, id., D. Ramon de Castro.

La Antonia, El Vellon, D. Mariano Casanovas.

La mas rica, Bustarviejo, D. Felipe Vargas.

Por no existir mineral ni terreno franco.

La Circasiana, Pedrezuela, D. Agustín Gomez Santa Maria.

Santa Magdalena, id., D. Juan Quintana.

Santa Elvira, Torrelaguna, D. Angel de Urruela.

Con esta fecha he resuelto convocar una junta general de acreedores de la sociedad en liquidacion titulada Amiga de la Juventud.

La sesion tendrá lugar á las ocho de la noche del dia 24 de marzo próximo, en el local de costumbre de la calle de Capellanes, bajo la presidencia del comisionado designado por mi al efecto.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de la Gaceta de Madrid, Boletín oficial y Diario de Avisos de la corte, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Madrid 28 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Segun parte recibido en este Gobierno de provincia del juzgado de primera instancia de Cuenca, aparece de que en la mañana del dia 21 de febrero último han desaparecido diferentes caballerías de la yeguada del pueblo de Olmeda del Rey: en su consecuencia, encargo á los Sres Alcaldes y demas autoridades civiles de esta provincia procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura de los autores de este robo, que en caso de ser habidos serán puestos á disposicion del referido juzgado, que es el que entiende en la sumaria instruida al efecto.

Nota de las caballerías robadas.

Una yegua propia de D. Antonio del Barco, de seis y media cuartas de alzada, cerrada, pelo negro, estrellada, con un lunar en un costillar, herrada de ambas ancas con una P en la una y en la otra una T en la parte superior, bastante recia por hallarse beneficiada. Otra idem de Miguel Fernandez, de seis cuartas de alzada, pelo castaño encendido, cerrada y estrellada. Otra idem de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, cerrada, herrada de una anca con un 8, y

sobre el forma como una cruz pequetita, des-puntada de una oreja. Una mula de mas de seis y media cuartas, pelo negro, cerrada y domada, con lunares blancos en ambos costillares, y otro en el lado izquierdo de la cruz, pelo negro y el de la cabeza algo cano, propia de José Rubio Navarro, y la última yegua designada en Maria de Peñalver. Un muleto, propio de José Rubio Peñalver, treinteno, pelo negro, domado de seis y media cuartas de alzada. Otro quinceno, pelo negro, y de seis cuartas de alzada, propio de Pedro Rubio, pelo negro, algo bragado, propio de D. Nicolás Gomez. Otro romo, treinteno, pelo negro, con la marca H, propio de D. Juan Rubio Navarro.

Madrid 2 de marzo de 1857.—Cárlos Marfori.

El Alcalde constitucional de Villanueva de la Cañada, perteneciente á esta provincia me participa en 1.º del actual el extravío de una yegua cuyas señas son: altura seis cuartas, pelo castaño oscuro, con una mancha blanca en la pata derecha, cerca del casco.

Y con el fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, he dispuesto se inserte por término de quince dias en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que dicha yegua se halla á disposicion del Alcalde de Villanueva de la Cañada, á quien se dirigirá su dueño.

Madrid 13 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. Tomas Isidro Blanco, Administrador que fué de Colmenar Viejo, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de quince dias acuda á esta Administracion principal de la Hacienda pública á responder del alcance que le resulta de 15,297 rs. por falta de sales en el almacén que estuvo á su cargo en dicha Administracion de Colmenar hasta marzo de 1851; en inteligencia que de no presentarse por sí ó por sus herederos les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de febrero de 1857.—Demetrio Astudillo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Almaraz y Plasencia.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Almaraz á Plasencia, y vice-versa, pasando por los pueblos de El Toril y Malpartida.

2.º La distancia que media entre ambos puntos extremos se correrá en ocho horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir-

se el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, que determinará el Administrador principal de Correos de Trujillo.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Trujillo.

9.º El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del administrador de correos del mismo punto, el dia 31 de marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15,350 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,270 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad

porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lomo, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaraz á Plasencia, y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que cortenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 28 de febrero de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de diciembre último, esta Direccion general ha señalado el 20 de marzo á las doce del día para la adjudicacion en segunda subasta pública de la construccion de dos gabarras para elevar los pontones móviles del astillero de Deusto, en la ria de Bilbao, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 22,580 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el presupuesto, los pliegos de condiciones y el plano, que constituyen el proyecto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos 200 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 25 de febrero de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha

25 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos gabarras para elevar los pontones móviles del astillero de Deusto, en la ria de Bilbao, se comprometo á tomar su cargo dicha construccion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Debiendo subastarse en pública licitacion el suministro de 10,000 fanegas de cal para la obra de la nueva casa de Moneda y efectos timbrados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto el dia 9 de marzo próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduria de esta Casa nacional de Moneda.

La subasta se verificará en el despacho de esta Superintendencia en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se estampa, debiendo acompañar á ellos el recibo de haber entregado en la Tesorería de la misma casa la cantidad de 10,000 rs. vn., que será devuelta terminada la subasta á los licitadores, excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El dia de la subasta á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposicion mas ventajosa.

Este no causará efecto por parte de la Administracion hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Si la proposicion mas ventajosa estuviere reproducida en dos ó mas pliegos se abrirá en el acto una nueva licitacion entre los que hubieren presentado aquellos, la que será reducida á hacer por escrito una nueva proposicion que no podrá exceder de la que motivó el empate, quedando rematado á favor del que la hiciese mas ventajosa. Si volviese á resultar empate se anunciará nueva subasta para otro dia.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificacion alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

Los gastos de remate y copias de escrituras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de febrero de 1857.—Luis de la Escosura.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de que habita en la calle de enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de diez mil fanegas de cal de la Alcarria, para la obra de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, me obligo á suministrarlas á razon de ... (en letra el precio) rs. vn. la fanega de cinco arrobas.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por fallecimiento de D. Antonio Mayner se halla vacante en la facultad de Medicina una categoria de término que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 23 de febrero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de obstetricia y enfermedades de niños y mujeres correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 115 del Plan de Estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título II, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 28 de febrero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 del corriente, la construccion y suministro de 21,000 colchones é igual número de almohadas, para servicio de las tropas del ejército existentes en este distrito, con arreglo al modelo aprobado, por el tiempo y en los términos expresados en el pliego de condiciones que se copia á continuacion del anuncio de la Intendencia general militar del dia 24, se convoca por el presente la pública y formal licitacion que simultáneamente se verificará á la una del dia 26 de marzo próximo en la referida Intendencia general y la de mi cargo, con sujecion á las reglas y formalidades expresadas en el citado anuncio, inserto en la Gaceta de ayer número 1515.

Madrid 27 de febrero de 1857.—Paradero.

FÁBRICA DE TRUBIA.

D. Manuel de Azpiroz y Arizcun, comandante de infanteria, capitán de artillería y secretario de la junta económica de esta fábrica.

Hago saber que la espresada corporacion, en sesion de este dia, acordó sacar á pública subasta en el local de costumbre, á las doce y media del dia 25 de marzo próximo, la venta y conduccion á esta fábrica de 120,000 quintales de cok, divididos en dos lotes de á 60,000 quintales cada uno, cuyo precio limite es de 6 rs. quintal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no tendrán efecto las que sean superiores al precio limite y las que no estén arregladas al modelo adjunto.

Los autores de proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones necesarias: si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de 15 minutos, pero solo entre los autores que hubieren causado el empate, y no se admitirá puja menor de tres céntimos por quintal.

El contratista presentará en el acto del remate fiador á satisfaccion de la junta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de la misma.

Truvia 25 de febrero de 1857.—Manuel de Azpiroz.

Modelo de proposicion.

Señores de la Junta económica de la fábrica de Truvia: El que suscribe, vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la venta y conduccion á dicha fábrica de 120,000 quintales de cok, se comprometo á entregar en los almacenes de la misma quintales del referido cok, que forman lotes, al precio de reales céntimos el quintal, con estricta sujecion á las indicadas condiciones.—Fecha y firma del proponente.—Firma del fiador.

D. Manuel de Azpiroz y Arizcun, comandante de infanteria, capitán de artillería y Secretario de la Junta económica de esta fábrica.

Hago saber que la espresada corporacion, en sesion de este dia, acordó sacar á pública

subasta en el local de costumbre, á la una y media del dia 25 de marzo próximo, la venta y conduccion á esta fábrica de 78,000 quintales carbon de piedra menudo, divididos en tres lotes de á 26,000 quintales cada uno, cuyo precio limite es de 5 rs. quintal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no tendrán efecto las que sean superiores al precio limite y las que no estén arregladas al modelo adjunto.

Los autores de proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones necesarias: si en entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de 15 minutos, pero solo entre los autores que hubiesen causado el empate, y no se admitirá puja menor de tres céntimos por quintal.

El contratista presentará en el acto del remate fiador á satisfaccion de la junta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de la misma.

Truvia 25 de febrero de 1857.—Manuel de Azpiroz.

Modelo de proposicion.

Señores de la Junta económica de la fábrica de Truvia:—El que suscribe vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la venta y conduccion á dicha fábrica de 78,000 quintales carbon de piedra menudo, se comprometo á entregar en los almacenes de la misma quintales del referido carbon que forman lotes al precio de reales céntimos el quintal con estricta sujecion á las indicadas condiciones.—Fecha y firma del proponente.—Firma del fiador.

Ayuntamientos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Duque de Berwick y de Alba, alcalde constitucional de esta M. H. villa, etc., etc.

Hago saber: Que hallándose prevenido que la caza y pesca solo pueda hacerse en el tiempo y modo que disponen las leyes, es indispensable tambien que la autoridad municipal haga presente al público lo que acerca del particular determinan las ordenanzas de esta M. H. villa, reducido á que

No se permitirá cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas del pueblo, evitándose asi los riesgos de personas é incendios,

Tampoco se permitirá tirar á menos distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que hay trabajadores y vecinos.

Las aprehensiones que se hicieren en los meses de veda (1.º de mayo á 1.º de agosto) serán decomisadas; las que se hicieren en el resto del año, procedentes de caza no muerta á tiro, y si con instrumentos prohibidos, y las de pesca cogidas en contravencion de las reglas establecidas, lo serán igualmente con aplicacion de su producto á objetos de beneficencia, sin perjuicio de las multas en que conforme á las leyes incurran los contraventores.

Esceptuáanse del decomiso los que en la forma que la ley establece hayan cazado ó pescado en propiedad particular ó con permiso por escrito del dueño, toda vez que aquella les permite por los artículos 1.º, 2.º y 5.º cazar y pescar en ella en todo el año, sin trabar ni sujecion á regla alguna.

La vigilancia y cumplimiento de este bando se hallan sometidos á los dependientes de mi autoridad, y singularmente á los guardas jurados de campo.

Madrid 1.º de marzo de 1857.—F. El Duque de Berwick y de Alba.

El Duque de Berwick y de Alba, alcalde constitucional de esta M. H. villa, etc., etc.

Hago saber: La justa proteccion que reclama la propiedad rural, impone á mi autoridad el deber imprescindible de recordar el contenido de las Ordenanzas de policia urbana respecto á los sembrados, y su observancia rigurosa evitará disgustos, contiendas y reclamaciones, haciendo ostensible el apre-

cio con que miran y consideran los habitantes de Madrid los intereses recomendables de sus convecinos. En los artículos 375 á 387 se hallan consignados estos preceptos, y su contesto sustancial es el siguiente:

Ninguna persona se permitirá atravesar á pié ni á caballo por los sembrados, hacer senderos, ni sentarse en ellos con pretexto de recreo. Lo mismo ejecutarán los cazadores de buena fé que ejerzan esta diversion ú ocupacion con perros, á pié ó á caballo.

Se prohíbe entrar á sacar yerbas de los sembrados, cortar ó arrancar manojos de espigas en verde ó entero, garbanzos, habas, guisantes y demas legumbres por mera distraccion ó aprovechamiento, y el introducir en los mismos á pacer corderos ú otros animales.

No podrá entrarse ganado de ninguna especie en los rastrojos y sembrados hasta despues de levantado el fruto y sacada la última gavilla.

Estiéndose esta prohibicion á las espigaderas, que tampoco podrán introducirse en los campos hasta levantado el fruto, haciéndolo aun en este caso de sol á sol, sin que se las consienta ir detrás de los carros conductores de las mieses.

Bajo pretexto alguno se permitirá pernocar en el campo á las personas dedicadas á recoger la espiga; las infractoras serán arrestadas como sospechosas y conducidas á la presencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito.

Se consideran como reos de hurto, y serán presos y puestos á disposicion de la autoridad judicial, los que sin pretexto de recoger la espiga, la corten de la planta con tigras ú otros instrumentos; y los que estraigan los haces con la idea de machacarlos y utilizarse del grano.

Se prohíbe dañar las cañerías y arcas de agua que la dirigen á las fuentes públicas, y los dueños de reses vacunas ó de caballerías no permitirán que las suyas anden sin cerco las primeras, y sin bozal las otras.

Es obligacion de los dueños de las posesiones rurales cuidar, bajo la mas severa responsabilidad, de que los perros que tienen en las mismas para su custodia se hallen encerrados de sol á sol; los que los tengan para resguardo de las huertas, ganados etc., no permitirán que esten de dia sin bozal, con objeto de evitar desgracias; y las personas que por ellos se vean acometidas, estan autorizadas á herirlos, y hasta á matarlos impunemente, si no pudiesen contenerlos de otro modo.

Con objeto de evitar que los fragmentos inflamados de los globos enchidos de humo, de que acostumbra á usarse en funciones de pólvora ó para regocijos públicos, incendien las mieses y causen daño de trascendencia, se prohíbe su uso desde principios de marzo á fin de agosto, permitiéndose solo los que á virtud de procedimientos quimicos se eleven por personas inteligentes previo permiso de la autoridad.

Queda prohibido fumar, encender yesca ó fósforos en las eras ó mieses hacinadas, y el uso de la luz artificial, sino en casos muy precisos y únicamente llevándola encerrada en farol.

A la vigilancia de los guardias de número nombrados para este objeto, y de los particulares pertenecientes á las posesiones respectivas, autorizados con sus títulos para proceder contra los infractores, queda confiada la exacta observancia de estas disposiciones, y la denuncia ante el Sr. teniente de alcalde del distrito de los abusos y faltas que se advirtieren, por la correccion que fuese justa en un asunto que es de suyo de la mas alta importancia.

Madrid 1.º de marzo de 1857.—F. El Duque de Berwik y de Alba.

Alcaldia Constitucional de Getafe, y Presidencia de la Junta de partido.

CIRCULAR.

No existiendo fondos con que atender á la precisa subsistencia de presos pobres en la carcel de partido por no haber satisfecho sus respectivas cuotas la mayor parte de los pueblos del mismo, á pesar de lo acordado en la última junta, y de la circular que les fué dirigida con fecha 15 de febrero anterior; y

considerados incursos los deudores en la amonestacion y apercibimiento que se determina en las reglas 3.ª y 4.ª de la superior orden circular de 23 de agosto próximo pasado, espero de los ayuntamientos deudores que en el término preciso de seis dias, á contar desde la publicacion de la presente, se sirvan satisfacer sus respectivos débitos; en la inteligencia que el dia 10 del corriente mes queda fijado definitivamente para la expedicion de comisionados de apremio con la dieta de 10 rs. diarios, pues así lo exige la imperiosa obligacion de atender al preciso sustento de los infelices encarcelados.

Confio sin embargo en el celo de los respectivos ayuntamientos, que convencidos de la responsabilidad que sobre mi pesa, se apresurarán á satisfacer al menos la cuarta parte de sus cuotas evitándome el disgusto de haber de adoptar tan enojosa medida.

Dios guarde á VV. muchos años.—Getafe 1.º de marzo de 1857.—El Alcalde, Saustiano Pereyra.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Los Molinos, con la competente autorizacion, ha acordado arrendar por tres años, que se contarán desde el 16 de marzo próximo hasta igual dia del que viene de 1860, cuatro fincas rústicas para pasto: otra para hortaliza, y una pajar, por el mismo tiempo á contar desde el 25 de junio próximo á igual dia del indicado año 60, pertenecientes todas al caudal de estos propios; y al efecto se señala para su remate el domingo 15 de marzo, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto con la debida anticipacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con autorizacion de la superioridad se sacan á pública subasta, como arbitrios, los artículos de vinagre, jabon duro, tocino y bacalao remojado, en la villa de Vicálvaro; y se señalan para sus dos remates los dias 8 y 15 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular del ayuntamiento de dicha villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la misma.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de Bejijar, en esta provincia por dimision del que la servia, dotada con 4,000 rs. anuales, se hace saber al público que por término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, pueden dirigir los aspirantes sus solicitudes al ayuntamiento de la espresada villa, pasado el cual se proveerá dicha plaza.

Jaen 27 de febrero de 1857.—José Pasquau y Castañeda.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Tous.

Hallándose vacante la secretaria de este ayuntamiento por fallecimiento del que la obienia, dotada con 2,500 rs. anuales, los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes, francas de porte, á esta corporacion dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tous 17 de febrero de 1857.—Por orden del Sr. Alcalde, José Ortiz, secretario interino.

Providencias judiciales.

D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á Juan Garcia (a) Rampallos, natural y vecino de Talamanca, hijo de Doroteo é Isidora Maya, soltero, jornalero y de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora á fin de que, en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio y que por segundo se les señala, comparezca en este juzgado y escribania del infrascrito, á dar sus descargos en la causa criminal, que contra el mismo se instruye en

union de Sebastian Cruzado, por incendio en una cabaña del guarda de viñas y resistencias á los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento de que, trascurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará y determinará la espresada causa en su ausencia y rabeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Victor Lopez de Maria.—Carlos Lopez Navarro.

El Licenciado D. Felipe Antonio de Aruche, abogado del ilustré colegio de Valladolid y juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, como primer y último edicto, á Alejandra Gonzalez Robledo, muger de Pedro Hernanz, natural y vecino que fué de Bustarviejo, contra quien se siguió causa por heridas, y ha pasado á avercindarse á Madrid, sin que sepan las señas de su habitacion, para que en el espediente sobre exaccion de costas, y en el cual interpuso tercera aquella, comparezca por medio de procurador á continuarla en este juzgado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 23 de febrero de 1857.—El juez, Felipe Antonio de Aruche.—Por su mandado, Roman Bueno.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por separacion del que la obtenia, se halla vacante en el juzgado de primera instancia de la Almunia, en esta provincia, una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la secretaria de este tribunal, dentro del término de 40 dias, contados desde el de la fecha, el correspondiente memorial, se publica en este periódico de orden del Sr. regente de esta audiencia, á quien corresponde su provision.

Zaragoza 26 de febrero de 1857.—El secretario, Mariano Broto.

BOLSA.

Ayer estuvo animada. El consolidado se hizo y publicó á 59-10, y á última hora continuaba hallando dinero á este precio.

La diferida tambien se hizo y publicó á 25-25; pero una hora despues de cerrada se ofrecia á 25-22 y medio, y el dinero no pasaba de 25-17 y medio á 25-20.

Las acciones de carreteras de abril de 4,000 rs. han hallado plata á 87-50; las de igual fecha de 2,000; á 89; las de junio á 86-50, y las de agosto á 85.

Las acciones del ferro-carril de Zaragoza á Alicante de á 1,900 han estado buscadas á 1,940.

Las del Canal de Isabel II. á 106, y las del Banco de España han hallado plata á 140.

El cambio sobre Londrés ha hallado dinero á 50-65 y sobre Paris á 5-26.

Los billetes del empréstito de 250 millones han estado buscados á 95 y medio, y los de Domenech, á 83.

Cotizacion del 2 de marzo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidad, precio no publicado 59-10 c.

Idem del 5 por 100 diferido, id., 25-25.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem no publicado 87-50.

Idem de á 2,000 rs., id., 89. d.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86-50 d.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85 p.

Idem de ferro-carriles de Zaragoza á Alicante, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 desembolsq. Operaciones á plazo, 1,940 rs. Acciones del Canal de Isabel II de á

1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 d. Idem del Banco de España, id. 140 d. Sociedad general de Crédito moviliario Español, acciones de 1,900 rs. id. publicado, 1,985 rs.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-65 p. Paris á 8 dias, 5-26. d.

Plazas del reino.

Albacete, par. Lugo, 3/4. Alicante, 1/4 d. Málaga, 1/4 p. Almería, par. Murcia, par. Avila, 1/2. Orense, 1. Badajoz, par. d. Oviedo, par p. Barcelona, 1/2. Palencia, 3/4. Bilbao, 1/4. Pamplona, 1/2 d. Búrgos, 3/4. Pontevedra, 3/4. Cáceres, 3/4. Salamanca, 3/4. Cádiz, 5/8. San Sebastian, par. Castellon. Santander, par. p. Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, 1/4 p. Córdoba, par. Segovia par p. Coruña, 1/4 d. Sevilla, 5/8. Cuenca, 3/8. Soria, 1/4. d. Gerona. Tarragona. Granada, 3/4 d. Teruel. Guadalajara 1/2. Toledo, 3/4. Huelva, 1 p. Valencia, 1/4 d. Huesca, 1. Valladolid, 1 p. Jaen, 3/4. Vitoria, par. Leon, 1. Zamora, 3/4 p. Lérida. Zaragoza, 1/2. Logroño, 5/8 p.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

6,752 fanegas de trigo. 4,263 arrobas de harina de id. 2,250 libras de pan cocido. 5,540 arrobas de carbon. 87 vacas que componen 56,181 libras de peso. 595 carneros que hacen 9,946 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 51 á 55 1/2 rs. vn. Algarrobas. de á 60 rs. vn.

Trigo vendido. Precios. Fanegas.

100..... 76. 40..... 78. 60..... 80. 50..... 81. 150..... 84. 100..... 86. 100..... 87. 98..... 88. 500..... 90. 122..... 91. 100..... 94. 147..... 95.

1,327

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

Arroba. Libra. Rs. vn. Cuartos. Carne de vaca.... 49 á 55 18 á 22. Idem de carnero... 25 á 24 á 24. Idem de ternera... 80 á 90 25 á 51. Idem de cerdo..... : á 40. Tocino añejo..... 112 á 118 40 á 42. Idem fresco..... : 36 á 38. Idem en canal..... 82 á 110 :. Lomo..... : 40 á 42. Jamon..... 110 á 122 51 á 60.

Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	16 21 24
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 18
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	56 á 40	12 á 14
Lentejas.....	20 á 24	á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	16 á 22
Patatas.....	7 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 2 de marzo de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	3 s. 0	5 f. s. 0	26 p. 4 l.
12 del día.	8 f. s. 0	10 f. s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	6 s. 0	7 f. s. 0	26 p. 5 f. l.

PARTE NO OFICIAL.

JUNTA DEL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Estado general de las cantidades recibidas para las obras y habilitacion del hospital desde la creacion de dicha Junta hasta el dia de la fecha, y la inversion que se les ha dado, con distincion de articulos y objetos.

INGRESOS. Reales vellon.

Cantidades recibidas de la Caja general de Depósitos por la suscripcion abierta en las provincias y en Ultramar.....	5.882,625.. 1
Recibido en la Depositaria de la Junta por suscripciones entregadas directamente en la misma.....	45,292.. 19
Donativo de S. M. la Reina.....	40,000
Idem de S. M. el Rey..	20,000
Idem de S. A. el Sr. Infante D. Francisco de Paula.....	10,000
Idem del Excmo. señor Marqués de Casa-Riera.....	20,000
Idem por D. José de la Cámara y Moreno á nombre de persona desconocida.....	60,010
Por reintegros, indemnizaciones y beneficios de obra bajo diferentes conceptos.....	17,084.. 17
Recibido de la Tesorería central por el millon de reales consignado por las Cortes Constituyentes en el presupuesto del año 1855.	1.000,000
Recibido de la misma Tesorería central por el fondo de calamidades públicas para el complemento de las obras y habilitacion, segun Real orden de 10 de setiembre de 1856.....	717,560
Total recaudado...	5.810,570.. 5

DISTRIBUCION.

Pagado por jornales y materiales de los diferentes objetos que constituyen la obra, incluso gran parte de articulos de moviliario y habilitacion, anejos á la misma, desde 16 de octubre de 1852 en que tuvo principio hasta el dia de la fe-

cha, segun las listas semanales del arquitecto director en que se espresa el pormenor.....	4.807,176.. 25
Gastos ocasionados en la inauguracion de las obras.....	7,564.. 23
Costo de la valla que circunda toda la obra y sus accesorios.....	7,459
Honorarios del Director facultativo al respecto de 2 por 100.....	67,900.. 7
Sueldo del Depositario al respecto de 6,000 reales anuales mientras le hubo.....	20,499.. 50
Sueldos de los ayudantes arquitectos, que primero fueron dos y despues han quedado reducidos á uno solo, que lo es en la actualidad.....	49,200
Gastos ordinarios de la Secretaria, en que se incluye la mitad del alquiler de la casa hasta fin de junio de 1855, las impresiones, libros, conduccion de moneda, gratificacion á escribientes que no gozan sueldo y otras atenciones.	31,827
Adquisicion del terreno que ocupa el área del hospital y sus accesorios.....	270,509.. 17
Costo de la cocina económica, rebajada la fianza del contratista, é incluyendo en aquel el importe de la bateria para la misma, calderas y otros objetos, algunos pertenecientes á la botica.....	52,252.. 17
Por importe de mesas de noche y sillones para las cabezas de las camas.....	15,150
Por importe de 500 caires de hierro completos para enfermos y 50 para dependientes...	82,560
Costo del moviliario adquirido para la capilla, con inclusion de los cuadros, lámparas, altar, ornamentos, vasos sagrados y otros objetos.....	52,156.. 15
Importe de lienzos y telas para colchones, jergones, almohadas, cortinas, sábanas y colchas, tohallas, manteles, servilletas y paños de cocina, con inclusion de su hechura.	160,566.. 16
Importe de 800 arrobas de lana blanca para colchones á los precios de 86 y 92 rs. arroba.	58,426.. 32
Varios objetos de moviliario en que se incluyen los respectivos á los departamentos de hermanas de la Caridad, médicos, capellanes, despacho del Director y del boticario, esterado de los mismos, cubiertos y cuchillos para el servicio de las enfermerias y departamentos, faroles y otros efectos de hoja de lata y zinc, esparto para los jergones, articulos de cristal, cacharrería, loza y otros.....	70,161
Importe de 700 cobertores de lana encarnada de Palencia á 41 reales cada uno.....	28,700
Costo de los botes de por-	

celana, botellas y otros objetos de cristal y vidrio para la botica...	10,177
Costo de las cortinas de alfombra para las ventanas de las enfermerias.....	10,755
Conduccion desde Irun á Madrid de la coleccion de instrumentos de cirugía que regaló al hospital el Excmo. Señor Duque de Riansares, y costo de dos que se adquirieron.....	1,198
Total distribuido...	5.804,020.. 10

RESÚMEN.

Importa lo recaudado...	5.810,570.. 3
Idem lo distribuido.....	5.804,020.. 10
Existencia en el dia de la fecha.....	6,549.. 27

NOTAS.

1.ª La construccion de las ropas para el servicio ordinario de las enfermerias y de la capilla ha corrido al cargo de la Sra. vizcondesa de Jorbalan, directora del Colegio de niñas desamparadas de esta corte, que se ha prestado gratuitamente á este servicio, pagándose una lijera retribucion á las presas en la cárcel de mujeres y á otras personas pobres que bajo la direccion de dicha señora hicieron las costuras.

2.ª Las ropas para las camas de enfermos distinguidos y las de los departamentos de capellanes y medicos de guardia se han construido gratuitamente bajo la direccion de la Sra. Doña Maria del Rosario Fernandez de Jove, esposa del secretario de la Junta, pagando á las costureras iguales precios que á las de la señora de Jorbalan.

Madrid 28 de febrero de 1857.—V.º B.º —El Gobernador, Vicepresidente, Carlos Marfori.—El secretario Contador, José Garcia Jove.—El Arquitecto Director, Annibal Alvarez.—El Pagador, José Aguilar y Maláts.

En la Gaceta de 1.º del actual se lee lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dispuesto que se incluya en la *Guia de Forasteros la Junta de Damas de Honor y Mérito* y la *Real Asociacion de la Beneficencia domiciliaria*, como se hace de antiguo con la Junta general y las provinciales de Beneficencia, en el lugar destinado á este importante servicio; y no habiendo podido ser realizada su disposicion en el año presente, se inserta en la Gaceta por via de rectificacion. Hoy publicamos los nombres de las señoras que componen la Junta de Damas de Honor y Mérito, y otro dia aparecerán en nuestras columnas los de la Real Asociacion de la Beneficencia domiciliaria.

Junta de Damas de Honor y Mérito.

- Sra. Marquesa viuda de Bélgida.
- Sra. Marquesa de Miraflores, primera Vicepresidenta y tercera Consiliaria del Colegio de Huérfanas de la Union.
- Sra. Duquesa viuda de Gor, presidenta y Directora del colegio de Huérfanas de la Union.
- Sra. Marquesa viuda de Valverde.
- Sra. Marquesa de Branciforte.
- Sra. Doña Benita Riega.
- Sra. Duquesa viuda de Noblejas.
- Sra. Marquesa viuda de Cerralbo.
- Sra. Duquesa viuda de Berwik y de Alba.
- Sra. Marquesa de Valdegama.
- Sra. Marquesa de Malpica.
- Sra. Duquesa de la Conquista, Marquesa de Palacios.
- Sra. Condesa de Barraut.
- Sra. Duquesa viuda de Gor, Vizcondesa de Valloria.
- Sra. Marquesa viuda de San Martin de Valde-Humbreiros.
- Sra. Marquesa de Vallgornera, tercera curadora del Colegio de la Paz, y segunda consiliaria del de Huérfanas de la Union.

- Sra. Condesa de Humanes, segunda curadora de la Inclusa.
- Sra. Condesa de Ezpeleta.
- Sra. Duquesa de la Victoria, cuarta curadora del Colegio de la Paz, y cuarta consiliaria del de Huérfanas de la Union.
- Sra. Marquesa de Villavieja.
- Sra. Doña Sancha de Sandoval.
- Sra. Princesa viuda de la Paz.
- Sra. Condesa de Zaldivar, cuarta curadora de la Inclusa.
- Sra. Doña Francisca Nuñez del Pino de Zaragoza.
- Sra. Doña Maria Godoy de Rosales, primera curadora de la Inclusa.
- Sra. Marquesa viuda de la Vega Armijo, tercera curadora de la Inclusa.
- Sra. Doña Josefa Tineo Suarez de Deza.
- Sra. Condesa de Salvatierra.
- Sra. Vizcondesa de Armeria, secretaria.
- Sra. Condesa de la Cimera, tesorera del Asilo de huérfanas.
- Sra. Condesa viuda del Montijo, tercera curadora del Asilo de huérfanas.
- Sra. Duquesa de Uceda.
- Sra. Marquesa de Santa Cruz.
- Sra. Princesa viuda de Anglona.
- Sra. Condesa de Pino-hermoso.
- Sra. Condesa de la Union.
- Sr. Doña Flora Ferrer de Lemery.
- Sr. Marquesa de Campo-Verde, segunda curadora del Colegio de la Paz, primera Consiliaria del de Huérfanas de la Union y primera curadora del asilo de Huérfanas.
- Sra. Condesa viuda de Toreno, segunda vicepresidenta y curadora de la escuela Lancasteriana.
- Sra. Condesa de la Torre-Alta.
- Sra. Duquesa de San Carlos.
- Sra. Doña Concepcion Castañeda de Valdés, segunda vicesecretaria y primera curadora del Colegio de la Paz.
- Sra. Duquesa de Veragua, primera vicesecretaria y cuarta curadora del asilo de Huérfanas.
- Sra. Doña Sabina Miera de Soliveres.
- Sra. Doña Jacoba Martinez de Diaz.
- Sra. Doña Rosalia Ortega de Ordoñez.
- Sra. Condesa de Vega-Mar.
- Sra. Doña Luisa la Cerda de Bertodano.
- Sra. Marquesa de Monte-Alegre, Condesa de Oñate, tercera curadora del asilo de Huérfanas.
- Sra. Condesa de Goyeneche.

Máximas notables.—Un proverbio indio dice, que vale mas estar sentado que de pié, y mas que sentado en la cama; pero que lo mejor de todo es estar muerto.

Hay quien define el placer del desprecio de los placeres del modo siguiente:

¿Qué mayor placer, dicen, que el de despreciar aquellos mismos placeres que, sin poder contentarnos, no nos dejan nunca quietos y tranquilos?

¿Cuándo podremos satisfacernos con ese placer sublime, siempre igual, siempre uniforme, que nace, no de la turbacion del alma, sino de su paz; no de su enfermedad, sino de su salud; no de sus pasiones, sino de su deber; no del fervor inquieto y variable de sus deseos, sino de la rectitud inalterable de su conciencia, placer verdadero que no agita la voluntad, sino que la calma, y que no sorprende la razon, sino que la esclarece!

No habéis nunca de vuestra dicha á un hombre infortunado.

Las flaquezas retrasan, las pasiones estravian, y los vicios destruyen.

El aprecio que hacemos de nuestras virtudes está en razon de los que por ellas hemos padecido. Lo mismo sucede con nuestros hijos. Todo cariño profundo supone un sacrificio. (Criterio.)

ANUNCIOS.

En Villafranca del Castillo, á tres leguas de esta corte, se venden varias partidas de vino de la mejor calidad, como son: moscatel, tinto y pardillo, y sus precios son los corrientes en la actualidad. Las personas que gusten interesarse en dicha compra, podrán dirigirse á la bodega donde se hallan los espresados líquidos.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Ma'tera alta, 42.